



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.** Palmira- Valle del cauca, 19 de enero de 2021. Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que se atiende memorial de subsanación el cual no cumple con lo requerido en auto inadmisorio de la demanda. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA

**AUTO INT. No. 05 - 2020- 00151-00 SUCESION INTESTADA**  
Palmira- Valle del Cauca, 19 de enero de 2021

A pesar que la parte activa por medio de su apoderado judicial presento memorial de subsanación, este no cumplió con lo requerido en el auto inadmisorio de la demanda. Aunado a esto, el abogado aporta poder especial del señor LUIS CARLOS GARCIA RESTREPO, el cual no cumple con las especificaciones que reposan en el derecho 806 del 2020 "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán **conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.", en el sentido que dicho poder no fue conferido desde el correo electrónico del poderdante.

Como quiera que la parte actora no subsano en debida forma la presente demanda, el despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., procederá en la parte resolutive de este proveído a rechazar la misma, no se ordena entrega de los anexos tampoco hay necesidad de desglose por tratarse de una demanda digital y se ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo anterior expuesto y sin más por considerar, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **LUIS EMIRIO GARCIA NIERO**, formulada a través de apoderada judicial por los señores **LUIS CARLOS GARCIA RESTREPO** y **LUIS EMIRIO GARCIA RESTREPO**.

**SEGUNDO: NO** se ordena entrega de los anexos, tampoco hay necesidad de desglose por tratarse de demanda y expediente digital.

**TERCERO: EJECUTORIADO** este proveído, archívese de forma definitiva, previa anotación en el libro radicator digital respectivo.

**NOTIFÍQUESE,**



**La Juez,**

**YANETH HERRERA CARDONA**

JMVA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**  
En estado No. 04 de hoy 20 de enero de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



**JENNY ROJAS MENDEZ**  
SECRETARIA